Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00322 00

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados **Allianz Seguros S.A**. y **Latinoamericana de Servicios Aéreos S.A.S. - Laser S.A.S.**

De acuerdo con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, no es necesario que la secretaría surta el traslado de la contestación de la demanda, pues el sujeto pasivo remitió la misma al correo electrónico de la apoderada del extremo activo.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará de manera virtual el día **28 de julio de 2022** a las **9:30 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen sea virtual o presencial a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo de la citada norma, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

I. DE LOS DEMANDANTES

I.1. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda [archivos 001].

I.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio a los representantes legales de las sociedades demandas, la cual se recibirá en la diligencia aquí programada. Se le advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia virtual aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

I.3. DECLARACION DE PARTE. Se decreta la declaración de parte del extremo activo, la cual se recibirá en la diligencia aquí programada.

I.4. **TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de **Gina Rengifo.** Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se requiere a la parte interesada para que adelante las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia.

En el traslado de la contestación de las excepciones propuestas:

DOCUMENTALES. Téngase las documentales aportadas [archivos 012].

OFICIOS. **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que con destino al proceso remita copia de la póliza de reaseguro que ampara los riesgos cubiertos por ellos en el presente caso.

II. DE LOS DEMANDADOS LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS S.A.S. - LASER S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

II.1. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda [archivos 010 y 011].

II.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio al extremo activo, la cual se recibirá en la diligencia aquí programada. Se le advierte que deberán comparecer a la audiencia virtual aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

II.3. TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de **Diana Luisa García Moscoso y Kasia Paras.** Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se requiere a la parte interesada para que adelante las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia.

Se reconoce personería al doctor **José Ignacio García Arboleda**, para actuar en representación de las sociedades demandadas, conforme al poder conferido

III. PRUEBAS DE OFICIO. El Despacho se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

La audiencia virtual será realizada por regla general mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el link para ingresar a la audiencia es:

https://call.lifesizecloud.com/14902988

El siguiente link es para acceder al expediente digital, el cual solo podrán tener acceso los correos electrónicos que a continuación se relacionan:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/juzgado1civildelcircuito/Documentos%20compartidos/ANAQUEL%20GENERAL/PROCESOS%20ESCANEADOS/2021/50001315300120210032200/C01DemandayAnexos?csf=1&web=1&e=roAFcr

Al apoderado de la parte activa: Solany Ortiz Jiménez, aboga principal, y Laura Daniela Ochoa O, abogada sustituta a solaniortizj@hotmail.com y dani8a0t@hotmail.com

Demandantes: **José Elkin Palacios García**, a joseelkinpalaciosgarcia@gmail.com
Yecenia Rivas Ibarguen a Yeceniarivas10@gmail.com
Nilda Rivas Ibarguen a Yeceniarivas10@gmail.com
Viky Yohana Rivas Ibarguen a vijory@hotmail.com

Al apoderado de la parte demandada: José Ignacio García Arboleda a jigarcia@garciarboleda.co

Se **EXHORTAN** a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, quienes deben comparecer al inicio de la audiencia, so pena de prescindir del testimonio conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 218 del C.G.P.

Así mismo, tanto los sujetos procesales, abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cédula de ciudadanía digitalizada y la tarjeta profesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia. Por otra parte, durante la audiencia, cada uno de los intervinientes desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, con buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos externos.

Las partes deberán mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, el juez pueda observar claramente el rostro de quien interviene.

Previo a la realización de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí reposa.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScFyIXPT6zFLomV8fiqzDCDj2Q86JojipjYwx2ZD2wnG8fasQ/viewform?usp=sf_link

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b365a64657a7063ff0a38cd68791f4fc367b06ea66e69c6bf7be9268ee1157**
Documento generado en 17/06/2022 10:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica